



D. Jesús Salido Navarro, con D.N.I. nº 17709971V. Presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Padres Madres del Alumnado, con C.I.F. número G-28/848505, en cuyo nombre y representación actúa por acuerdo expreso de la Junta Directiva, según el artículo 26, apartado 1 de los Estatutos Sociales de la citada entidad, domiciliada en la Puerta del Sol, 4, 28013- Madrid, con número de Registro Nacional 400 Sección 2ª del Ministerio del Interior y número 28 C 0001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hallándose en posesión de su cargo.

#### EXPONE:

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación (LOE), en la redacción actual dada por la LOMCE, indica que al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Que es completado por el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, y es la norma básica a partir de la cual se desarrollan los cuadros de relaciones de cada una de las competencias evaluadas, cuadros que relacionan los contenidos y los procesos cognitivos a través de los estándares de aprendizaje aplicables a las evaluaciones externas previstas para la Educación Primaria. En su artículo 12.4 se señala que: "Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria se realizará una evaluación final individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en Comunicación lingüística, de la Competencia matemática y de las Competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. Dicha evaluación se realizará de acuerdo con las características generales de las pruebas que establezca el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas".

Que la LOMCE fija en su artículo 6 bis, apartado segundo, letra a), 3º, que «corresponderá al Gobierno: "Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria". Indicando además que: "las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico" (artículo 144.2).

Que respecto a la Evaluación final de Educación Primaria, la LOMCE recoge en su artículo 21:

1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.
2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.
3. El resultado de la evaluación se expresará en niveles. El nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas. Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente".

Ministerio de Educación,  
Cultura y Deporte.  
REGISTRO GENERAL MADRAZO  
#Registro: 26439  
F.Registro: 09/02/2016 09:04



### Considerando que:

#### Según la LOMCE

- En su artículo 6 bis, deja claro que esta Evaluación final de Primaria no tiene fines de diagnóstico puesto que las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con este fin (artículo 144.2).
- En su artículo 21.3, las Administraciones educativas podrán establecer planes en los centros cuyos resultados sean inferiores a los establecidos en los criterios de evaluación pudiendo adoptarse medidas distintas según se trate de un centro público, o privado-concertado.
- En su artículo 20.2, que: "El alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Se atenderá especialmente a los resultados de la evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria y de final de Educación Primaria".

#### Según el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria:

- Estará exento de la realización de estas pruebas el alumnado exento de cursar o de ser evaluado de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura, según la normativa autonómica correspondiente.
- Para establecer los **criterios de evaluación** han sido consultadas a las Comunidades Autónomas
- El currículo básico de Educación Primaria recoge que **la evaluación será continua y global**, y sin embargo destaca de una manera insistente que **la evaluación individualizada de 3º y 6º de Primaria serán fundamentales para la promoción** recogiendo que « *El nivel obtenido será indicativo de una progresión y aprendizaje adecuados, o de la conveniencia de la aplicación de programas dirigidos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o de otras medidas* »

#### Según recoge el documento denominado "Marco General de Evaluación Final de Educación Primaria" difundido por el MECD:

- En su apartado "**Planes de mejora de los centros**" recoge que *"los resultados obtenidos por los alumnos y alumnas, en las pruebas, muestran los aprendizajes alcanzados por el alumnado, pero el proceso de evaluación no sería completo, si los equipos docentes no analizan las causas o factores que han podido motivar o incidir en el nivel de aprendizaje alcanzado si posteriormente no adoptan un conjunto de medidas ordinarias o extraordinarias"*
- En su apartado denominado "Fuentes de información e instrumentos de contexto y de recursos" se expone la necesidad de conseguir la máxima información que permita explicar las causas de las diferencias de los resultados, mediante cuestionarios que deben cumplimentar las familias que el propio tutor o tutora se encargará de hacerles llegar, fijando un plazo para su devolución destinados a **obtener información relativa al nivel de estudios y situación laboral de los padres y recursos del hogar.**
- Respecto a la promoción, el artículo 11 recoge que «**se atenderá especialmente a los resultados de las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria y final de Educación Primaria**»
- El artículo 12 recoge que « Las Administraciones educativas garantizarán **el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva** y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que **establecerán los oportunos procedimientos**»
- El punto 6 recoge que Cada Administración educativa determinará el grado de difusión de los resultados según lo estime conveniente.



- Debido a las consecuencias que pueden derivarse de la no superación de la prueba, se está preparando al alumnado que debe realizarla ya que dependiendo de los resultados se valorará la aplicación de programas dirigidos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo u "otras medidas" sin concretar.
- Con independencia de la posición contraria al cambio experimentado en la LOE mediante la aprobación de la LOMCE, respecto de la cual la organización que represento exige su derogación, de acuerdo con lo expuesto y acogíendome a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a dicha autoridad correspondiente.

#### SOLICITA:

- Ser informado sobre qué Comunidades Autónomas han informado sobre su intención de realizar evaluaciones de diagnóstico.
- Ser informado sobre a qué comunidades autónomas pertenecen las consejerías de educación que han presentado recurso contra la realización de la Evaluación Final de Primaria
- Ser informado sobre las pautas dadas desde el Ministerio de Educación Cultura y Deporte a las distintas Consejerías de Educación y a las Direcciones Provinciales de Educación Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla sobre:
- Ser informado sobre los criterios de evaluación y las características generales acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas.
- Cuál es el procedimiento acordado mediante el cual las Administraciones educativas informarán a la madre, padre, tutor/a legal del alumnado que está exento de la realización de las pruebas.
- Ser informado sobre la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas para acordar las medidas que deberán adoptar los centros según su titularidad sobre las medidas que pueden adoptarse en los centros cuyos resultados sean inferiores a los establecidos en los criterios de evaluación, así como de las instrucciones dadas por el MECD a las Direcciones Provinciales de Educación Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla.
- Ser informado sobre las instrucciones dadas a las Consejerías de Educación, así como a las Direcciones Provinciales de Educación Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla, sobre las pautas a trasladar a los centros sobre los espacios, medios y recursos que estos pueden utilizar para la preparación de dicha prueba, así como las asignaturas que pueden verse afectadas.
- Ser informado sobre las pautas dadas a las Consejerías de educación y a las Direcciones Provinciales de Educación Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla para que los centros que pidan información de contexto y de recursos a través de cuestionarios a cumplimentar por parte de las familias mediante los cuales van a obtener información relativa al nivel de estudios y situación laboral de los padres y recursos del hogar, las realicen cumpliendo la LOPD y su realización garantiza el anonimato.
- Ser informado sobre las medidas acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas que pueden ser adoptadas por los centros educativos referidas al alumnado en el caso de que la evaluación Final de Educación Primaria de un/a alumno/a resulte desfavorable según los parámetros de corrección de la misma, siendo que la LOMCE establece, en su artículo 20.2, que: "El alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Se atenderá especialmente a los resultados de la evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria y de final de Educación Primaria".
- Ser informado sobre las medidas ordinarias o extraordinarias acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas que el *Marco General de Evaluación Final de Educación*



*Primaria* aconseja tomar a los equipos docentes respecto al alumnado cuyos resultados no han sido calificados de satisfactorios.

- Ser informado de las medidas acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas que pueden ser adoptadas por los centros educativos referidas al profesorado en el caso de que la evaluación del grupo de alumnos/as de sexto de Educación Primaria resulte mayoritariamente desfavorable según los parámetros de corrección de la misma.
- Ser informado de las medidas acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas sobre la forma en la que afectará al expediente de un/a alumno/a en el caso de que la evaluación Final de Educación Primaria resulte desfavorable según los parámetros de corrección de la misma.
- Ser informado de las medidas acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas respecto a las **"otras medidas"** que pueden adoptarse respecto al alumnado que no supere de forma satisfactoria la Evaluación Final de Primaria, tal como recoge el punto 4 del artículo 12 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.
- Ser informado de las medidas acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas sobre los procedimientos a implantar por parte de las Consejerías de Educación así como a las Direcciones Provinciales de Educación Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla destinados a garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva que valore su dedicación esfuerzo y rendimiento según recoge el artículo 12 Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero siendo que esta va a ser realizada por docentes de un centro distinto.
- Ser informado las medidas acordadas derivadas de la consulta realizada por el Gobierno a las Comunidades Autónomas relativas a la difusión de los resultados que van a realizar las Consejerías de Educación así como las Direcciones Provinciales de Educación Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla.

Que, con independencia de la posición contraria al cambio experimentado en la LOE mediante la aprobación de la LOMCE, respecto de la cual CEAPA exige su derogación, de acuerdo con lo expuesto y acogiéndome a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a dicha autoridad correspondiente,

Es solicitud cuya respuesta desea recibir de la mencionada autoridad del Ministerio de Educación Cultura y Deporte a la mayor brevedad, de forma que ello me permita informar al movimiento de padres y madres del alumnado al cual represento y, si fuera el caso, tomar las medidas oportunas que de la respuesta, o de la ausencia de la misma, se pudieran derivar.

Atentamente,

En Madrid, a 9 de febrero de 2016



Jesús Salido Navarro  
Presidente de CEAPA

**A/A MINISTRO/A DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**